



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARJORIE CAROLINA ARIAS AGUDELO
mayito106_6@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANTOS MORENO
josea_004@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 237 00 - (17.282).

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la información de la apoderada de la demandante, en el que a través de escrito remitido al correo electrónico del juzgado, manifiesta subsanar la demanda; revisada la misma se observa que las sumas no son las correctas, anota \$ 6.410.780, cuando dicho valor no corresponde (2019 **\$460.000**, 2020 **\$4.056.000** y 2021 **\$1.974.780**), por lo que no fue subsanada en debida forma, continua con inconsistencias.

Igualmente, no presentó la demanda debidamente integrada como se le indicó, allegándola en dos escritos.

Por lo que no cumplió con la carga de subsanar la demanda en debida forma y el plazo concedido se encuentra vencido, procediéndose a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártasele la demanda y sus anexos a la parte demandante, si así lo desea.

TERCERO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que sea presentada la demanda de nuevo al reparto.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada DORIS RIVERA GUEVARA doriver2010@hotmail.com , con T.P. # 100.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ